



Barranquilla, diciembre 7 de 2021

Radicado: 08 001 40 53 008 2018 00552 00

Tipo De Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARTIN CHACON GARCÍA

Informe secretarial. Señor Juez la presente demanda, informándole que la curadora *ad-litem* designada no se ha notificado de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE DIEZ (10) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho que la curadora *adlitem* designada, Dra Shirley Garcia Campero, no ha comparecido a notificarse de la demanda, pese a que se le han enviado las comunicaciones para tal fin, en consecuencia, encuentra el Despacho procedente relevarla del cargo y designar un nuevo curador *ad litem*.

Por lo anterior, el despacho en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procederá a la designación de curador *ad litem*, la cual es de forzosa aceptación, y recaerá en un abogado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, quien deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se dispondrá en este auto a señalar al Curador *ad litem*, los gastos de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en la que señaló que: “El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución...” ; .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

Resuelve

1. PRIMERO: Relevar del cargo a la curadora *adlitem* designada, por lo expuesto en la parte considerativa.



2. Designar como curadora ad litem DEMANDADO; **MARTIN CHACON GARCIA** a la doctora **MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ** a quien se le puede comunicar a su correo electrónico; **marbelluzhenriquez@hotmail.com** activa abogada en ejercicio para que comparezca en forma inmediata a asumir el cargo de curadora *ad-litem* por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
3. Señálese como gastos la suma de \$ 350.000.00 que debe cancelar la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.
4. Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito, a la persona del Curador, la designación efectuada mediante el presente proveído, con las advertencias de la forzosa aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art.48.7 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ